



Memorando: SG-ME-237-2020

Fecha: 03-julio-2020

Para: Econ. Leonardo Orlando Arteaga, **Presidente Directorio Empresa Pública Manabí Construye**
Ing. Ricardo Navia, **Gerente General Empresa Pública Manabí Construye**
Ab. Joel Alcívar Cedeño, **Procurador Síndico GPM**
Asunto: Notificación de Ordenanza

Para su conocimiento les remito copia de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Provincial de Manabí, misma que fue aprobada en sesiones extraordinaria realizada el 18 de junio y ordinaria del 30 de junio del presente, mediante Resolución No. 002-PLE-CPM-30-06-2020, y promulgada de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD, el 3 de julio del 2020, por el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí

Particular que comunico para los fines del caso.


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
Secretario General
c.archivo

Elaborado por:	Beatriz Cevallos B.	
Revisado por:	Francisco Rovayo M.	
Aprobado por:	Ab. Jacinto Cabrera C.	



EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público lo comprende: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 315, señala que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”*;

Que, el inciso segundo del referido artículo, establece que: *“Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún*



caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa indicando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del consejo provincial: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”, y; “h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos provinciales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el segundo inciso del literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Directorio de las empresas estará integrado por: *“Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley”;*



Que, el artículo 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Directorio: *“Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública”*;

Que, el artículo 55 de la misma norma establece que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”*;

Que, con fecha 27 de enero del 2011 mediante Ordenanza, el Gobierno Provincial de Manabí, creó la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP”, como persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, mediante oficio N°0122-MC-EP-GG-EMER-2020, de 6 de mayo del 2020, el Ing. Ricardo Navia Cedeño, Gerente General de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP”, se dirige al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, e informa la situación actual de la Empresa, las novedades encontradas en los bienes transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante contrato de comodato, transferencia gratuita y la situación del personal de la institución, con la finalidad de que se tomen las acciones legales correspondientes;

Que, mediante Resolución Administrativa N° PREM-026-2020, de fecha 26 de mayo del 2020 suscrita por el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en sus artículos 1 y 2 RESUELVE: *“Art. 1. Declarar la nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales se transfirieron gratuitamente bienes del Gobierno Provincial de Manabí a la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye”, por no haberse contado con la autorización del Pleno del Consejo Provincial, entre los que constan: Actas de transferencias gratuitas de fechas 27 de abril de 2012; 05 de septiembre de 2012; 17 de septiembre de 2012; 19 de septiembre de 2012; 25 de octubre de 2012; 26 de octubre de 2012; 16 de noviembre de 2012; 14 de enero de 2013; 22 de marzo de 2013; 12 de abril de 2013; 05 de diciembre de 2017; y, 21 de abril de 2018.*

Art. 2.- En consecuencia, de la presente resolución de nulidad la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye”, debe reintegrar de manera inmediata los bienes al Consejo Provincial de Manabí, según el siguiente detalle...”;

Que, con fecha 28 de mayo del 2020, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Administración Vial “Manabí Vial”, mediante votación unánime se autoriza el traspaso del personal priorizado de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” a la Empresa Pública de Administración Vial “Manabí Vial”, teniendo en cuenta el informe



jurídico emitido por el abogado Joel Alcívar Cedeño, Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Manabí, emitido mediante Memorando N°0139A-BJAC-PS-2020 de fecha 22 de mayo del 2020, en el que recomienda respecto a la situación de los servidores y trabajadores: *“En cuanto a la situación del personal de la EP Manabí Construye, notifíquese a la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí, para que emita los informes correspondientes y se ponga en conocimiento del Directorio de la Empresa en sesión próxima, si la misma cuenta con la capacidad administrativa, técnica y financiera para que asuma definitivamente las competencias que venía desempeñando Manabí Construye, así como el personal que consta en el plan de priorización, siguiendo el debido proceso y garantizando los derechos constitucionalmente reconocidos a los funcionarios, sean regidos por el Código del Trabajo como por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, debiéndose dar cumplimiento a los objetos de los contratos laborales previamente establecidos, salvo el caso que existan acuerdos con los trabajadores debidamente sustentados y en pleno cumplimiento de los derechos constitucionales que les asisten. Dejando a salvo las demás acciones legales que se puedan realizar para solucionar de manera definitiva la situación jurídica de la Empresa “Manabí Construye”;*

Que, con fecha 29 de mayo del 2020, se procedió a realizar actas de cesión de derechos de los servidores y trabajadores entre la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” y la Empresa Pública de Administración Vial “Manabí Vial”, tal como lo resolvieron los Directorios de las mismas;

Que, con fecha 1 de junio del 2020, el Ing. Ricardo Navia Cedeño, Gerente General de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP”, realiza informe ejecutivo sobre el estado situacional de la empresa que se encuentra bajo su dirección, el mismo que concluye que la empresa se encuentra inmersa en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por cuanto ha dejado de cumplir los fines para lo cual fue creada, en razón de la declaración de contratista incumplido debidamente registrada en el Sistema Nacional de Contratación Pública y el cese completo en la realización de obras; además, los valores pendientes por recibir en relación a los gastos administrativos y deudas con los proveedores, no permiten la continuidad y operatividad;

Que, mediante sesión de Directorio efectuada el 12 de junio de 2020, de manera unánime resuelve acogerse a lo que establece el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en vista de que la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, ha dejado de cumplir los fines y objetivos para los que fue creada, por cuanto del informe ejecutivo suscrito por el Ing. Ricardo Navia Cedeño, Gerente General que concluye que la empresa se encuentra inmersa en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en razón de la declaración de contratista incumplido debidamente registrada en el Sistema Nacional de Contratación Pública y el cese completo en la realización de obras; además, los valores pendientes por recibir en relación a los gastos administrativos y deudas con los proveedores, no permiten la continuidad y operatividad aceptando de manera unánime liquidar la empresa pública de conformidad a lo establecido en la norma legal citada.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí expide:



EXPIDE:

"ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE EP" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ."

Artículo 1.- Se dispone el inicio del proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI "DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 2.- El Directorio de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, procederá a designar al Liquidador de la empresa, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías y normas de auditoría.

Artículo 3.- Las Atribuciones del liquidador serán las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones. Del mismo modo no se deberán confirmar las transacciones que se realizaren de manera electrónica, sino son autorizadas o registradas por el liquidador.
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores;
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa; y,
11. Solicitar información a instituciones públicas y privadas concernientes al cumplimiento de las funciones de liquidador.



Artículo 4.- El liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será cesado en sus funciones y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar, debiéndose nombrar a quién lo sustituirá en sus funciones.

Artículo 5.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente;
5. Muerte; y,
6. Cesación de funciones en los casos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- El liquidador puede ser cesado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 7.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Provincial de Manabí.

Artículo 8.- El Liquidador de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo que disponga el Directorio, debiendo este, presentar a partir de su posesión, un cronograma ejecutivo de actividades en un plazo de hasta 45 días, lo que será evaluado periódicamente por parte del Directorio.

Artículo 9.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Civil, Ley de Compañías y normas de auditoría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del proceso de liquidación y extinción, se reconocerá a los trabajadores y servidores de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP", los derechos laborales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Código del Trabajo, el pago de sus obligaciones tendrá prelación de crédito de primera clase. Para el efecto, se autoriza al señor Prefecto Provincial, a realizar las acciones administrativas y reformas presupuestarias que sean necesarias desde el Gobierno Provincial de Manabí, así como las debidas transferencias de recursos para este propósito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE EP" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, de fecha 27 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 208, de 31 de octubre del 2011, se derogará en la fecha de extinción de la Empresa Pública.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los 30 días del mes de junio del dos mil veinte.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí


Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, Certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesión extraordinaria realizada el 18 de junio y sesión ordinaria del 30 de junio del 2020.


Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
Secretario General

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, Sanciónese, ejecútense y publíquese. - Portoviejo, a los tres días del mes de julio del 2020.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte.


Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
Secretario General